



Oficio No. T.7182-SGJ-15-225

Quito, 31 de marzo de 2015

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

# Trámite **207768**  
Codigo validación **H8BZWM0UZZ**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 31-mar-2015 12:33  
Numeración documento T.7182-sgj-15-225  
Fecha oficio 31-mar-2015  
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL  
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/da/estadoTramite.jsf>

Anexo 5 fojas

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 140 de la Constitución de la República y el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío a la Asamblea Nacional, con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RÉCARGOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTOS NACIONALES**, así como la correspondiente exposición de motivos y el oficio No. MINFIN-DM-2015-0210 de marzo 26 de 2015, suscrito por la Economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Adicionalmente, atento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 134 de la Constitución, delego al doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para que participe en mi representación, en los debates legislativos para la aprobación del referido proyecto de ley, de considerarlo necesario.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Adjunto lo indicado

Ab. Vazquez

DM



Oficio Nro. MINFIN-DM-2015- 0210

0000003354

Quito, 26 MAR. 2015

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-

SEC.GEN.JUR.26 MAR'15 16:46

De mi consideración:

Debo hacer referencia al Oficio No. T.7182-SGJ-15-217 de 26 de marzo de 2015, suscrito por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República con en el que se remite el proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, el cual se ha puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado para que se emita el dictamen correspondiente de conformidad con lo que dispone número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Al respecto debo manifestar a usted lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador norma el manejo de las finanzas públicas, es así que el artículo 286 de la Carta Fundamental dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."*

*Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes".*

La norma constitucional ibídem en cuanto a los principios tributarios establece en el artículo 300: *"El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos."*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".*

Por otro lado, el artículo 4 del Código Tributario respecto al principio de reserva de ley dispone: *"Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código"*.

En concordancia con la norma legal antes invocada, el artículo 54 ibídem textualmente dispone: *"Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca."*

Adicionalmente, en el proyecto de ley se menciona como sustento del mismo el Oficio No. MCPE-DM-O-2015-005, de fecha 4 de marzo de 2015, mediante el cual, el Ministerio Coordinador de Política Económica justificó la existencia de un desequilibrio de la Balanza de Pagos del Ecuador.

Con Informe Técnico No. MF-SPF-DNEF-2015-051 de 26 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Estudios Fiscales perteneciente a la Subsecretaría de Política Fiscal de este Ministerio, remitió el





correspondiente análisis técnico el cual en su parte pertinente manifiesta textualmente: “La Subsecretaría de Política Fiscal estima pertinente continuar con el trámite de aprobación de Proyecto de Ley en cuestión, sin pronunciarse sobre cuestiones legales”.

Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales y legales citadas y sobre la base del informe técnico generado por Subsecretaría de Política Fiscal, esta Cartera de Estado, desde el ámbito de su competencia, considera que el proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales es pertinente, motivo por el cual emite **dictamen favorable** cumpliendo así con lo que establece el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que una de las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas es: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Atentamente,

Econ. Madeleine Abarca Runruil  
**MINISTRA DE FINANZAS (S)**



<b>Aprobado por:</b>	Marco Almeida Costa	Coordinador General Jurídico	
<b>Elaborado por:</b>	Danny J. Gutiérrez G	Director Jurídico de Administración Financiera	

SIN ANEXOS



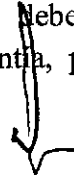
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política gubernamental apoya la actividad económica para el mantenimiento y generación de empleo, incremento de la inversión y sostenimiento del emprendimiento, aliviando el pasivo de las empresas y pequeños contribuyentes, bajo un principio de equidad y con una prevalencia del ser humano sobre el capital.

Es conveniente el reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de remisión de intereses, multas y recargos, lo cual repercute en un beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado.

El Estado, en aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a fin de brindar una ayuda en el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes que mantienen obligaciones de menor cuantía, propone dar de baja dichas obligaciones, para aliviar su carga tributaria.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTOS NACIONALES**

**Artículo único.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de la publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:
  1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

- b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de la publicación de la presente norma, determinadas por el sujeto pasivo a través de declaraciones originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención a favor del Servicio de Rentas Internas, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.
- c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago, para acogerse a la remisión prevista en este artículo sobre el saldo pendiente de la obligación calculada a la fecha de pago mediante remisión conforme a esta norma, deberán cancelar el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.
- e) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos de conformidad con los artículos 265 y 266 del Código Tributario, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. El afianzamiento realizado mediante depósito en dinero efectivo, de acuerdo al artículo innumerado a continuación del artículo 233 del Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conformidad con el artículo 11 de la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

- f) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. En consecuencia no se podrá alegar pago indebido sobre dichas obligaciones posteriormente, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- g) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma hubiere transcurrido el plazo y se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extintas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubieren sido emitidas por la Ex Dirección General de Rentas.

Corresponderá a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke followed by a horizontal stroke that curves upwards and to the right.